

RESOLUCION No.246 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP.

EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1521 DEL 19 DE JULIO DE 2013 Y EL ACUERDO 006 DE MAYO DE 2017.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda. las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales, tribunales de arbitramento y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente, por cuanto, su nacimiento depende de la expedición de fallos o laudos condenatorios, o suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que en atención a lo dispuesto en el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 356 de 2007 por parte de la Contaduría General de la Nación, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de las cuantías de los procesos adelantados en su contra, en cuentas de orden o dentro del balance dependiendo del estado del proceso.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Que con fundamento en el Artículo 15 de la Ley 790 de 2002, la Sección 1, Capítulo 4, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, reglamenta el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Adoptar la metodología de reconocido valor técnico, para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra del INFOTEP, basada en la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de aplicar la presente resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Provisión contable:** pasivos a cargo del INFOTEP que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.
- **Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
- **Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- **Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones que se reciben de manera periódica.
- **Tasa de condena esperada de pretensiones:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- **Tasa de descuento:** factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos «TES» cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.
- **Demanda:** Toda petición formulada ante un despacho judicial o arbitral el cual se constituye en el primer acto que inicia la relación procesal.

ARTICULO TERCERO. Metodología para cálculo de la provisión contable. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, se deberá actualizar dicha provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con la Oficina Financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

La metodología consta de cuatro etapas en los que debe actuar el apoderado del proceso y la oficina financiera del instituto nacional de formación técnica profesional.

Estas etapas son:



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Determinar el valor de las pretensiones.

Ajustar el valor de las pretensiones.

Calcular la probabilidad de pérdida de la demanda mediante la calificación del riesgo de la condena, y

Registrar el valor de las pretensiones.

Parágrafo. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye: Los procesos en los cuales el INFOTEP actué en calidad de demandante. Aquellos en donde no hay pretensiones económicas que genere erogación. Las conciliaciones judiciales. Los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

ARTICULO CUARTO. Determinación del valor de las pretensiones. La determinación del valor de las pretensiones está a cargo del apoderado del proceso. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular el valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida sea comunicada en forma oportuna a la Oficina Financiera.

- **Pretensiones determinadas:** el apoderado del proceso debe definir el valor total de las pretensiones del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- **Pretensiones indeterminadas:** de ser posible, el apoderado del proceso debe aproximar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando dichas pretensiones tengan y puedan generar una erogación económica para la entidad.
- **Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados, para lo cual se toma como referencia, para el inicio del cálculo: la fecha indicada por el demandante



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

desde la cual se adeuda la pretensión solicitada y, como fecha final: la estimada para el pago.

ARTÍCULO QUINTO. Ajustes del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, este se debe indexar. luego efectuar la tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, actualizar su valor.

Parágrafo primero. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, se debe dividir el índice de precios al consumidor «IPC» certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el mes inmediatamente anterior a la fecha de actualización, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda, el resultado se debe multiplicar por el valor de las pretensiones que se pretenden actualizar, y este resultado corresponde al valor indexado de las pretensiones de la demanda. La ecuación es la siguiente:

Valor de las pretensiones indexado = Valor de las pretensiones x IPC fina / IPC inicial.

Parágrafo Segundo. Para hacer la tasación real de las pretensiones, se debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas, por el valor resultante de la relación condena/pretensión del proceso.

Esta relación se calcula mediante la división del valor histórico de las condenas entre el valor histórico de pretensiones en procesos de la misma tipología o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor, según sea el caso y el valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Para este procedimiento, se debe tener en cuenta la siguiente ecuación:

Tasación real pretensiones = Valor pretensiones indexadas x % relación condena/pretensión.

Parágrafo Tercero. En caso de no contar con bases estadísticas para realizar el cálculo, se deberá estimar, con base en la experiencia del apoderado, el



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email. contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

valor que efectivamente tendría que pagar el INFOTEP en caso de ser condenado y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo cuarto. El apoderado debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del mismo, utilizado como base el valor obtenido anteriormente, el cual deberá ser, actualizado mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \text{pretensión ajustada} * (1 + \text{inflación proyectada}) dt / 365 \\ (1 + \text{tasa de descuento}) dt / 365$$

ARTICULO SEXTO. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso, el apoderado debe calificar el nivel de los riesgos que a continuación se describen, teniendo en cuenta los siguientes niveles: i) Alto, ii) Medio Alto, iii) Medio Bajo, o iv) Bajo:

Riesgos de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante.

Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.

Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo. Una vez realizada esta calificación, se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado «eKOGUI», así como en el Excel de control de procesos suministrado por la Oficina Jurídica del INFOTEP, como se indica a continuación:



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior al 50%), el apoderado registrará el valor «0» en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, pero en la base de control de procesos deberá registrar el valor de la pretensión ajustada, y comunicará dicho valor a la oficina Financiera para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor «0» en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, pero en la base de control de procesos deberá registrar el valor de la pretensión ajustada y comunicará dicho valor a la Oficina Financiera para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor «0» tanto en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, como en la base de control de procesos. Dado que la probabilidad es remota, la oficina financiera no deberá registrar esta información.

ARTÍCULO OCTAVO. Reglas adicionales. Adicionalmente a lo definido en los artículos precedentes, para determinar los valores a provisionar se deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de un experto en aquellos casos en que resulte necesario realizarlo.

En los casos en los cuales no sea posible su cálculo, deberá ingresarse el valor de «0» en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información en la Actividad Litigiosa del Estado Ekogui, en la base de control de procesos y reflejarse como nota a los estados financieros.

Todo proceso que se pierda por el INFOTEP en primera instancia, se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el



apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado «eKOGUI» y en el excel de control de procesos, independiente de la calificación del riesgo.

Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado del INFOTEP debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general.

En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor «0» en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado y en el Excel de control de procesos.

ARTÍCULO NOVENO. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor del acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

ARTÍCULO DECIMO. Información a la Oficina Financiera Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar a la Oficina Financiera sobre el valor a registrar como un pasivo real en los estados financieros de esta entidad.

ARTICULO ONCE. Ajuste al registro financiero. En caso de que el valor de la pretensión ajustada de un proceso judicial, implique que se refleje un resultado negativo en los estados financieros a causa de dicha provisión, teniendo en cuenta que se trata de una contingencia en la cual no existe certeza de su



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

resultado, esta se registrará como cuenta de orden, y deberá reflejarse como nota a los estados financieros.

ARTICULO DOCE. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan del Cesar – La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Rector

Proyectó: Elizabeth Mendoza Mendoza
Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sara Carrascal, Responsable de Presupuesto
Tomas Ramírez; Contador.
Aprobó: Carlos Mario Guerra Camargo
Vicerrector Administrativo y Financiero



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NIT. 860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: +57 (5) 7740098 PBX: +57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co email: contactenos@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia